

ANTE QUIÉN: LA REORGANIZACIÓN DE LA CONDICIÓN COMÚN COMO FUNDAMENTO DE LA DIRECCIÓN DEL DEBER

Pablo Dietrich¹

Estudiante de maestría en Derecho, Universidade Estácio de Sá (UNESA) · ORCID 0009-0003-5447-0550

Traducción del autor. Traducción al español, realizada por el autor, de: DIETRICH, Pablo. Perante quem: a reorganização da condição comum como fundamento da direção do dever. *Revista Tópicos*, Río de Janeiro, v. 4, n. 37, p. 1–26, 2026. ISSN 2965-6672. DOI: [10.70773/revistatopicos/788153676](https://doi.org/10.70773/revistatopicos/788153676). El texto en portugués publicado por la revista es la versión de referencia; esta traducción se distribuye bajo la licencia CC BY 4.0, con atribución a la publicación original.

RESUMEN

Un deber dirigido se debe a alguien determinado, y no a cualquiera. Las principales familias contemporáneas de fundamentación —la justificabilidad ante los afectados, el constructivismo de la razón práctica y el realismo del deber irreductible— presuponen, para empezar a operar, una delimitación de destinatarios que no producen. Este artículo propone una vía positiva para el problema de la dirección: el destinatario del deber es aquel cuya participación estaba sostenida por la condición sobre la cual incidió la acción. Se argumenta, primero, que la dependencia de aquello que no producimos no disminuye con el aumento de los medios; segundo, que es posible distinguir de modo no arbitrario la condición constitutiva de una forma de participación de aquello que solo le conviene, siempre que la forma se describa antes de la condición examinada; tercero, que, completada la descripción de un caso construido para excluir daño, promesa, cargo, regla y utilidad, subsiste un resto que la descripción no disuelve. Ese resto no se deduce en deber: se introduce, a la vista, una razón asumida —quien reorganiza una condición de la que otros participan no puede tratarla como asunto exclusivamente suyo—. La adjudicación subsiguiente no reivindica la refutación de las rivales, sino anterioridad explicativa en cuanto al primer momento de la exigencia normativa. Se derivan, por último, dos consecuencias: un piso definido por la permanencia de la identidad de los bienes, y la suspensión asertiva del juicio donde descripciones igualmente defendibles divergen.

Palabras clave: dirección del deber; participación; condición constitutiva; normatividad; generaciones futuras.

1. EL PROBLEMA

Hay una diferencia entre decir que una acción es incorrecta y decir que es incorrecta ante alguien. La segunda afirmación añade a la primera una dirección: el deber no flota sobre el mundo, sino que apunta a destinatarios determinados, y a estos, y no a otros, se les debe respuesta. Esa direccionalidad es un dato tan constante del juicio moral ordinario que rara vez se pregunta qué la produce.

La pregunta, cuando se formula, resulta difícil. Se la ha llamado el problema de la dirección: si un deber se debe a alguien, algo tiene que fundar que se deba a este y no a aquel.

Tres familias de respuesta ocupan el terreno —la que funda la dirección en el control que el destinatario ejerce sobre el deber, la que la funda en su legitimidad para exigir el cumplimiento y la que la funda en la promoción de sus intereses—, y sobre todas pesa la misma sospecha: la de que invierten la explicación, sirviéndose de una dirección que deberían producir.²

Este artículo acepta la sospecha y propone la vía positiva que ella deja abierta. La tesis es la siguiente: el destinatario del deber es aquel cuya participación estaba sostenida por la condición sobre la cual incidió la acción. La delimitación no la elige una teoría para aplicarla después al caso; la dibuja la propia reorganización de una realidad compartida, y la teoría solo la reconoce.

Sostener esto exige cuatro movimientos, y conviene decir desde ya que no son todos del mismo tipo. La sección 2 describe un fenómeno: la dependencia de aquello que no producimos, y el resultado contraintuitivo de que no retrocede con el aumento de los medios. La sección 3 demuestra una distinción: entre la condición que constituye una forma de participación y la que solo le conviene, con el procedimiento que impide que la distinción se convierta en proyección del intérprete. La sección 4 delimita un resto que la descripción, llevada hasta el final, no consigue disolver. La sección 5 introduce, a la vista y sin fingir deducción, la razón que lo vuelve inteligible. La sección 6 compara esa razón con sus rivales más fuertes, y la victoria que reivindica es de economía explicativa, no de necesidad lógica. Las secciones 7 y 8 extraen consecuencias y fijan límites.

Confundir esos regímenes sería pedir a una descripción el trabajo de una demostración, o exigir de una comparación la certeza que nunca prometió. La honestidad del recorrido depende de mantenerlos separados y, sobre todo, de señalar con precisión el único punto en que se le pide algo al lector.

2. LA DEPENDENCIA DE LO NO PRODUCIDO

Ninguno de nosotros empieza produciendo aquello de lo que vive. El aire, el agua, la lengua en que pensamos, los lugares que habitamos, los conocimientos de los que partimos: todo eso nos antecede. Entramos en un mundo ya en curso y en él permanecemos sostenidos por condiciones que no pusimos. El hecho es tan común que rara vez se convierte en objeto de atención.

Lo que lo vuelve filosóficamente interesante es una propiedad que contraría la expectativa corriente. Suponemos que el progreso sustituye la dependencia por autonomía. Los casos sugieren lo contrario. Un pueblo que aprende a irrigar amplía enormemente su capacidad de actuar; pero la bomba que lleva el agua al campo no produce el agua que mueve, y cuanto más eficiente es el sistema, mayor es la extracción, más profundo el pozo y más decisiva la permanencia de un acuífero que la irrigación no repone. La refrigeración preserva lo que antes se pudría; pero el frío no nace del refrigerador, y una sociedad que organiza su vida en torno a esa capacidad queda más cerca, y no más lejos, de perderlo todo por la interrupción de un sistema que no gobierna. La

medicina vence enfermedades que ayer eran sentencia; pero lo hace apoyada en cadenas largas cuya estabilidad no controla y que el propio ejercicio de la capacidad puede debilitar.

La objeción inmediata es que se trata de insuficiencia, no de estructura: bastaría ampliar los medios. Los casos, sin embargo, apuntan en otra dirección. En ninguno de ellos la dependencia aumentó porque los medios fueran escasos. En todos, aumentó porque los medios se volvieron más poderosos. El agricultor no pasó a depender más del acuífero por irrigar poco, sino por irrigar mucho. Donde más podemos, más dependemos, y lo que crece con la capacidad es exactamente la importancia de aquello que la capacidad no produce.

Este rasgo no pertenece solo a lo humano. Hay en la forma de un viviente una norma anterior a cualquier mandato: un organismo puede crecer o deformarse, conservarse o perderse, y la diferencia entre una cosa y otra no es indiferencia. Fallar no es solo cambiar. Se registra aquí ese punto de partida con una restricción que importa: de él no se sigue que al viviente se le deba respuesta. Entre poder fallar y ser destinatario de un deber hay una distancia que la sección 5 tendrá que atravesar explícitamente. Lo que el punto de partida da es otra cosa, y es suficiente: muestra que la participación no es una categoría social añadida al mundo, sino la prolongación de una dependencia que ya se encuentra en el viviente, antes de que haya quien responda.

3. PARTICIPACIÓN Y CONDICIÓN CONSTITUTIVA

Hay pérdidas extrañas. Una institución puede crecer en todos los indicadores con que habitualmente se mide el éxito —más estudiantes, más docentes, más presupuesto, edificios reformados, títulos reconocidos— y, aun así, dejar de ser lo que era. Si la describimos enumerando sus componentes, no encontraremos lagunas. La lista está completa; la realidad que pretendía describir ya no está ahí.

El fenómeno indica que ciertas realidades no tienen su identidad en las partes, sino en el modo en que se vuelven hacia aquello que no producen. Llamemos forma de participación a una realidad así constituida, reconocible por cuatro rasgos que se describen en conjunto y se apoyan mutuamente: un término determinado que se recibe y no se produce; los lugares que en ella se ocupan; el modo propio de ese ocupar; y la trama que lo conserva y transmite.

La pregunta decisiva es entonces: ¿de qué vive una forma así? La respuesta inmediata —de aquello que muchos utilizan— falla en las dos direcciones. Incluye demasiado: una carretera por la que pasa toda una ciudad es común y su pérdida sería costosa, pero si otra carretera la sustituye, el comercio sigue siendo comercio y la amistad sigue siendo amistad. Excluye demasiado poco: una amistad depende de este amigo determinado, y una investigación puede depender de una tradición de la que pocos participan.

La distinción que se busca es otra, y el caso de la universidad la hace visible. Retírese el edificio: la universidad cambia de sede y sigue siendo la misma. Consérvense el edificio, los profesores, los estudiantes, los laboratorios, el nombre y los reglamentos, y retírese el volverse investigador hacia lo real, sustituido por la fabricación de resultados y la distribución de títulos:

todos los componentes enumerables permanecen, y aquello ya no es una universidad. La primera necesidad admite sustitución; la segunda no la admite sin que otra realidad ocupe el lugar de la primera.³

Se impone una reserva. No todo lo que constituye una forma es de la misma especie. El volverse investigador no es algo que la universidad reciba: es lo que ella hace. La confianza entre desconocidos es otra cosa: ningún comerciante la produce, y todos la reciben. Reservamos el nombre de condición constitutiva a las segundas: a aquello que constituye una forma y que la forma no produce. La reserva no es demasiado fina para hacerse: lo que una forma hace no puede ser gastado por el ejercicio de otra; una condición recibida, sí. La llamamos, de aquí en adelante, condición común.

Queda la dificultad decisiva: ¿cómo reconocer esas condiciones sin simplemente elegir las? Si el criterio pudiera manipularse, cada uno declararía constitutivo lo que desea preservar. La respuesta es procedimental y consiste en un orden. Primero se identifica la forma por el término hacia el que se vuelve, por los lugares, por el modo y por la trama. Solo después se toma una condición candidata y se pregunta: retirada esta, ¿permanece la misma forma, o lo que queda pertenece ya a otra especie? Si empezáramos por la condición, bastaría ensanchar o estrechar la definición de la forma para que cualquier elemento fuera declarado esencial. Descrita antes la forma, y sin que la condición estuviera en juego, la relación se invierte: no somos nosotros quienes decidimos lo que la constituye; es la forma ya descrita la que juzga la condición propuesta.⁴

Dos propiedades de esa prueba merecen registrarse. Es tan severa para admitir como para excluir: elimina el edificio de la universidad, que casi todos tomarían por esencial. Y su resultado depende siempre de la forma examinada: la confianza impersonal no constituye todo comercio, pero sí constituye el comercio entre desconocidos. Por eso la pregunta decisiva nunca es solo “sin esto, ¿permanece la forma?”, sino, antes de ella, “¿de qué forma exactamente estamos hablando?”.

4. EL RESTO QUE LA DESCRIPCIÓN NO DISUELVE

Supóngase completa la descripción de una situación: el agente, la realidad sobre la cual actúa, aquellos cuya participación depende de ella, el conocimiento de las consecuencias, el poder de elegir, el alcance de la decisión, la imputabilidad. Ninguno de esos elementos es superfluo, y todos dicen algo verdadero. Aun así, dicha toda la descripción, la palabra del deber sigue ausente. Y la ausencia no resulta de una imperfección descriptiva: con cada añadido, la descripción se vuelve más completa sin cambiar de naturaleza. El conocimiento sigue siendo conocimiento; el poder, poder; la previsión, previsión. Ninguno se convierte, por acumulación, en la razón por la cual alguien debe responder. Lo que falta no es el último elemento de una serie; es algo de otra especie.

Si se hace algún paso, tendrá por tanto que aparecer a la vista. Pero una razón no entra en el vacío: para que responda a algo, es preciso que quede, una vez completa la descripción, un elemento que ella no haya producido ni disuelto. Conviene buscarlo en el caso más pobre que se consiga construir.

En una pequeña cisterna de la que beben un puñado de casas, alguien advierte que el mecanismo deja escapar, todos los días, parte del agua. Sabe arreglarlo, y lo arregla. No es guarda de la cisterna, porque no hay guarda; nadie se lo encargó; no prometió nada; no necesitó permiso para impedir una pérdida que se consumaba a cada hora. El arreglo tiene el tamaño del defecto: se pierde menos agua, nadie recibe menos de lo que recibía, no aparece ningún riesgo nuevo y nadie, al llenar el cubo, nota que algo ha cambiado.

Obsérvese cuán pobre es el caso en todo aquello con que solemos explicar un deber. No hay daño: el agua que había sigue habiéndola, y hay un poco más. No hay queja ni pedido. No hay cargo del que el deber derive, ni regla que mande avisar, ni promesa que cumplir. Y no hay provecho en hablar: decir lo que se hizo no hará que el agua rinda más ni evitará confusión alguna. Hecha la cosa, la persona podía lavarse las manos e irse, y todo cabría en una frase.⁵

Y, sin embargo, algo resiste al cierre. No porque el arreglo haya fallado, ni porque alguien haya recibido menos, ni porque la acción espere aprobación. La resistencia aparece si preguntamos si bastaba con irse como quien solo apretó un tornillo, y la pregunta no nace de un daño por reparar, sino a pesar de la ausencia de todo eso.

Vale la pena mirar de nuevo, sin añadir hechos. Las casas siguen recibiendo agua exactamente como antes. Sin embargo, la condición de la que viven esas personas ya no es rigurosamente la misma: en un punto preciso de su continuidad, pasó por la decisión de alguien que la reorganizó. La alteración es pequeña, pero pertenece ahora a la historia de aquella condición común. No se trata de desigualdad de bienes, porque nadie recibió menos, ni de desigualdad de poder, porque nadie perdió dominio. Se trata de la posición de quien actuó. Se pregunta si quien reorganizó una condición común puede considerar enteramente suya la historia de esa reorganización, como si le concerniera solo a él.

Una prueba vuelve el punto más nítido. Imagínese que esa persona, al regresar, escribe un relato rigurosamente completo de lo que hizo —el defecto, la intervención, los materiales, el nuevo caudal— y lo guarda en un cajón donde nadie lo leerá. Nada le falta al relato en cuanto descripción. Aun así, no agota lo que la situación había dejado abierto. No le falta información: le falta asumir la dirección que la propia acción ya poseía desde que incidió sobre una condición compartida. La descripción permanece vuelta hacia el acontecimiento; la acción está vuelta hacia aquellos cuya participación dependía de lo que fue modificado. La mano que actuó fue una sola; la condición sobre la que actuó nunca fue solo suya.

4.1. La objeción genealógica

Queda una lectura que concede todo lo descrito —la dependencia, entera, y su profundidad— y niega solo el paso siguiente. Un ser que depende continuamente y lo sabe no puede soportar esa situación en silencio; necesita volver habitable aquello de lo que no puede salir; y el material del que dispone es la memoria del primer desamparo, cuando dependía de alguien y ese alguien respondía. De ahí en adelante, todo aquello de lo que dependemos y que no responde tiende a leerse como si respondiera, no por ingenuidad, sino por continuidad. La dependencia no generaría una exigencia: generaría un anhelo, y el anhelo, la forma de una exigencia.⁶

Es la objeción más fuerte, y por una razón precisa: es la única que no necesita negar nada de lo establecido; al contrario, necesita que la dependencia sea exactamente tan profunda como se ha sostenido, porque es de esa profundidad de donde extrae el anhelo. Se concede, pues, lo que se puede conceder, y es casi todo: que el reconocimiento aquí descrito tiene, con toda probabilidad, una historia psicológica, y que esta puede ser la que la objeción describe.

Lo que la objeción no hace es decidir. Quien la formuló con mayor cuidado definió el término del que se sirve por la motivación, y no por la verdad: una creencia así motivada no es necesariamente falsa, y la clasificación desatiende deliberadamente la cuestión de si corresponde a la realidad. Tomada en sus propios términos, por tanto, no es una objeción a lo que aquí se afirma; es una hipótesis sobre el origen de quien lo afirma. Ambas cosas pueden ser verdaderas a la vez. La distinción es antigua: una cosa es preguntar cómo llegó a existir una creencia, otra es preguntar cuánto vale; son dos órdenes de indagación, y de uno no se deduce el otro.⁷

Hay un segundo punto, y es más duro. Si el origen de una creencia bastara para descalificarla, el argumento no se detendría donde quien lo usa querría. También el rechazo del resto tiene origen, y lo produce un organismo con historia, temperamento e interés en no deberle nada a nadie. Un criterio genético aplicado con igualdad disuelve tanto la tesis como su negación. Quien lo aplica a una y no a la otra no está usando un criterio: está eligiendo dónde aplicarlo.

Nada de esto demuestra lo que la sección siguiente asume, y conviene decirlo antes de que la respuesta parezca mayor de lo que es. Quien lee el resto como anhelo puede seguir haciéndolo sin incurrir en contradicción. Solo se ha mostrado que la genealogía no decide. Quien rechaza no necesita mostrar que el reconocimiento nació de un deseo; necesita mostrar que, retirado todo lo que se retiró de aquella cisterna, no quedaba nada.

5. LA RAZÓN ASUMIDA

Una vez completa la descripción, y descartadas una a una las explicaciones que parecían suficientes —el daño, el pedido, el cargo, la regla, la promesa, el interés, la utilidad de la noticia y el propio sentir del agente—, permaneció algo que ninguna de esas exclusiones hizo desaparecer: la acción siguió vuelta hacia aquellos cuya condición reorganizó. Encontramos una presión que resiste a la descripción sin poseer todavía nombre.

La investigación cambia aquí de registro, e importa que el cambio se vea. Hasta este punto preguntábamos qué muestran los fenómenos; ahora preguntamos qué razón vuelve inteligible lo que mostraron, sin pretender producirlo. No se extrae un deber de los hechos. Tampoco se finge que estuviera escondido en la descripción a la espera de una palabra más feliz. Se da nombre, de manera asumida, a la razón que mejor responde al resto.

Al reorganizar aquello de lo que otros participan, el agente ya no puede tratar esa reorganización como asunto exclusivamente suyo. La acción permanece dirigida a aquellos cuya posición fue modificada por ella y, por eso, se vuelve responsable ante ellos en cuanto a lo que fue reorganizado.

No se afirma nada más que esto. No se trata de una teoría completa de la responsabilidad, ni de una ética acabada, ni de una lista de deberes, sino solo de la razón mínima capaz de volver inteligible la dirección que la descripción dejó sin explicación.

Conviene notar qué significa introducirla así. No fue demostrada: fue asumida. Pero asumir no es arbitrar. Significa reconocer explícitamente el punto en que la investigación deja de añadir hechos y comienza a ofrecer una explicación normativa para hechos ya suficientemente claros. No se finge haber demostrado lo que no se demostró, ni se esconde el paso bajo deducciones aparentes. Se dice: ante este resto, esta es la razón que mejor lo explica. Y como se le pide algo al lector, importa decirlo sin rodeos: quien no reconozca el resto —quien lo vea solo como efecto de la reputación, del hábito o de la conveniencia— podrá rechazar el argumento exactamente en este punto, y no necesitará discutir lo que sigue. El desacuerdo queda localizado, y no disfrazado bajo un falso acuerdo metodológico.

Una distinción final evita un malentendido frecuente. Decir que la acción no se cierra en quien la practicó no es decir que necesitara autorización para ser practicada. Nada impide que existan situaciones en las que se deba actuar inmediatamente, sin pedir permiso; el caso de la cisterna puede ser una de ellas. Una cosa es la legitimidad del actuar; otra, la imposibilidad de tratar, después de actuar, lo que se hizo como asunto exclusivamente propio. La unilateralidad de la decisión no vuelve privada la estructura de la acción.

6. ADJUDICACIÓN: TRES RIVALES

Una premisa asumida permanece abierta a la pregunta más legítima que se le puede dirigir: ¿sería indispensable? ¿Habría otra, más simple, capaz de explicar los mismos fenómenos sin dejar resto? Mientras esa pregunta no se afronte, la arquitectura sigue siendo solo posible.

Importan solo los adversarios que conceden lo que importa conceder: que existe una realidad común, que nuestras acciones conciernen a los otros y que alguna normatividad necesita explicarse. Divergen en cuanto al principio que la vuelve inteligible. Unos la fundan en la justificabilidad ante cada afectado; otros la derivan de la estructura de la razón práctica; otros toman ciertas obligaciones como datos normativos irreductibles.⁸ Cada una se considerará en la

forma más fuerte que pueda asumir: una arquitectura que dependa de la debilidad de sus adversarios sigue siendo ella misma débil.

6.1. La justificabilidad

La alternativa más exigente concede casi todo. Bastaría decir que toda decisión debe poder justificarse ante cada persona cuya posición afecta. No exige encuentro efectivo, ni presencia, ni contrato, ni consentimiento: basta preguntar si el principio según el cual se actuó podría sostenerse ante cualquier persona afectada. Esa impersonalidad alcanza también a quienes todavía no existen. Y todo ello parece obtenerse sin recurrir a participación, condición común o dependencia originaria, es decir, con instrumentos más económicos.

La dificultad está en la palabra que parece no requerir aclaración. ¿Quiénes son, exactamente, los afectados? Tomada en sentido amplio, la decisión sobre la cisterna modifica el agua disponible, pero también el valor de las tierras próximas, el recorrido de los animales, el trabajo de quienes cultivan los alrededores. Si bastara con ser afectado, el círculo sería ilimitado y la explicación dejaría de distinguir efectos centrales de periféricos.

La objeción responderá que importan solo aquellos ante quienes el principio necesitaría poder justificarse. Pero preguntar quién podría razonablemente exigir justificación ya presupone saber a quién pertenece la justificación. La posibilidad del rechazo depende de un destinatario previamente identificado. La justificación llega demasiado tarde para realizar el trabajo que se esperaba de ella. Podría introducirse un principio adicional de selección: los más vulnerables, los más próximos, los que sufren consecuencias más profundas. Cada uno dibuja un círculo; ninguno nace de la situación misma. La delimitación deja de descubrirse para elegirse.

La arquitectura aquí propuesta recorre el camino inverso. No somos nosotros quienes decidimos quién pertenece al campo de la acción: es la acción la que, al incidir sobre una condición objetiva, ya delimita a aquellos cuya participación se apoyaba en ella. Alterar el agua no exige que elijamos quién depende de ella; esa dependencia ya existía antes de la decisión. La pregunta decisiva deja de ser “¿por qué precisamente estos?” —como si fuéramos nosotros quienes los eligiéramos— y pasa a ser: ¿quién más podría ser? El campo no lo dibujó la teoría; lo dibujó la reorganización de la realidad común.

6.2. La cuenta, hecha despacio

El defensor de la justificabilidad dispone todavía de la respuesta más refinada: concedo que la participación determina los destinatarios, pero eso no es todavía normatividad; la participación delimita el círculo, y la justificabilidad fundamenta la obligación de justificarse ante él. Esta respuesta no puede rechazarse como la anterior. Nada impide que una teoría reciba de otra el campo al que se aplicará.

La naturaleza de la disputa cambia, entonces, y conviene hacer la cuenta despacio, porque es fácil hacerla mal y el error favorecería a esta arquitectura. La exigencia de responder no aparece entera de una vez: posee un orden interno. Primero, ante quién se debe la respuesta;

después, por qué a estos; después, qué se les debe; por último, cómo se realiza la respuesta. Cuatro momentos de una misma exigencia, cada uno de los cuales apoya el siguiente.

Contemos. La justificabilidad necesita dos cosas: una delimitación, que no produce, y un principio sobre la justificación, que proporciona. Esta arquitectura necesita dos: la misma delimitación, que tampoco produce, y una razón asumida, que declaradamente no dedujo. En cuanto al fundamento de la fuerza, ninguna pide menos veces que la otra. Decir lo contrario sería fingir que la razón asumida no fue pedida, y lo fue, en voz alta y con el precio a la vista.

La diferencia está en otro lugar. La primera es de anterioridad, y se gana por argumento: la delimitación no pertenece a la teoría de la justificación, que la recibe; y la recibe de una estructura descrita antes de que se asumiera razón alguna: la de que la acción, al incidir sobre una condición de la que otros participan, ya se encuentra vuelta hacia ellos antes de cualquier evaluación, y que esa dirección pertenece a la cosa y no a la intención de quien actúa. Nada allí era todavía un deber: era un rasgo del campo. La segunda diferencia es de especie, y es más modesta: la razón asumida incide sobre la misma relación que produjo la delimitación, diciendo cómo leer normativamente una dirección que la descripción ya había mostrado; el principio de justificabilidad incide sobre otra cosa —la práctica de justificar decisiones— y necesita después mostrar que se aplica aquí. Uno amplía lo que ya se veía; el otro trae de fuera aquello que todavía tendrá que encajar.

Ninguna de las dos diferencias es una refutación, y no conviene inflarlas. La justificabilidad conserva entero su papel en la elaboración del contenido de la respuesta, en la forma de ofrecerla y en los criterios para evaluarla. La victoria reivindicada está estrictamente localizada: concierne a la individuación de aquellos ante quienes se encuentra la acción, y no al fundamento de la fuerza con que los alcanza.

6.3. Constructivismo y deber bruto

La segunda rival afirma que el deber no se encuentra, sino que lo construye la razón práctica, no en el sentido pobre de que cada uno fabrica las normas que le convienen, sino en la versión exigente: la normatividad nace de compromisos evaluativos disciplinados por exigencias de coherencia y racionalidad. La disputa no es entre objetividad y subjetividad; esa posición reconoce una objetividad práctica fuerte.

La dificultad es de orden. Incluso en esa versión, la fuerza normativa depende del modo en que el agente racional organiza su punto de vista. Ahora bien, la reorganización de la condición común altera objetivamente la posición de los participantes antes de que alguien la reconozca o la incorpore. Se dirá que el punto de vista racional incorpora precisamente esa realidad; pero eso desplaza la pregunta. ¿Por qué la incorpora? Si lo hace porque la posición de los participantes ya posee fuerza propia, esa fuerza no nació de la incorporación: fue ella la que la hizo necesaria. El campo precede al punto de vista. La construcción no queda destruida; recibe de segunda mano lo que el campo ya contenía de primera.

La tercera casi deja de ser adversaria para convertirse en una prueba. Lo concede todo: hay deberes objetivos, pueden dirigirse a quienes vendrán, no se reducen a utilidad ni a construcción. Rechaza solo la necesidad de explicarlos: la dirección normativa sería un dato primero, irreductible. La diferencia no está en afirmar o negar el deber, ni en su extensión. Aparece cuando se pregunta por qué precisamente estos, y no otros, son los destinatarios. Tomada como hecho bruto, la dirección queda simplemente afirmada. La arquitectura de la participación no añade deberes al mundo; procura volver inteligible la dirección de aquellos que el deber bruto toma como primeros. Es en esa diferencia —entre afirmar un hecho y explicar su dirección— donde se encuentra, por última vez, la ventaja reivindicada.

7. DOS CONSECUENCIAS

7.1. El piso

Si lo que constituye un bien es lo que desaparece por la acción del agente, entonces una respuesta que acepte esa pérdida como punto de partida ya no responde al bien afectado: se dirige solo a los efectos remanentes de algo cuya identidad fue abandonada. Responder deshaciendo el propio bien es dejar sin respuesta aquello que la exigía. La propia razón asumida establece, por tanto, un límite que no le fue impuesto desde fuera: cada bien debe permanecer por encima del punto en que dejaría de ser el bien que es. Llamémoslo piso.

El piso no mide calidad, utilidad, eficiencia ni importancia. Mide la permanencia de la identidad, y pregunta una sola cosa: si seguimos ante el mismo bien, o si la reorganización ya lo transformó en otra realidad. Es una medida anterior a todas las demás porque no compara bienes: preserva la posibilidad de compararlos.

Conviene distinguirlo de una familia vecina. Hay, en filosofía política, umbrales por debajo de los cuales se considera que nadie debe quedar: un mínimo de recursos, de bienestar, de capacidades. Miden la situación de personas, y para fijarlos se necesita una medida de lo que basta. Este no mide personas ni suficiencia: mide una forma. Un paso común puede descender por debajo de su piso sin que nadie pase hambre, y un poblado puede pasar hambre con todos sus bienes intactos. Son dos preguntas, y esta arquitectura solo sabe formular una de ellas.⁹

7.2. La suspensión asertiva

La arquitectura decide donde la condición se deja describir sin que quede en disputa qué es y quién participa de ella. Donde descripciones igualmente defendibles divergen en ese punto, lo que sigue no es un segundo círculo de destinatarios: es la suspensión del juicio. Esa suspensión no es modestia de método ni laguna que una investigación más paciente haya de llenar. Es una respuesta, y una respuesta que excluye las demás: excluye todas las que presenten como lectura de la estructura lo que es elección de quien lee.

Vale la pena registrar lo que una investigación así todavía hace después de callar. Una ordenación que jerarquiza con claridad algunas alternativas y no jerarquiza otras sigue siendo útil,

y lo es donde más importa: sigue diciendo lo que no puede hacerse.¹⁰ No es necesario saber qué reparto es el correcto para saber que ninguno puede descender por debajo del punto en que un bien deja de ser lo que era, y la tesis que sostiene esa asimetría merece formulación propia, porque no es evidente y con frecuencia se niega: conocer lo que no puede ocurrir no exige conocer lo que debería ocurrir. Nadie sabe cómo sería una lengua perfecta, y todos reconocen cuándo se ha perdido una distinción útil; quien construye no dispone de la imagen de la casa ideal y sabe que la pared que cede no sirve.¹¹

8. ALCANCE Y LÍMITES

8.1. Los que todavía no existen

La arquitectura alcanza a los futuros sin atribuirles lo que todavía no poseen. No se dirá que los futuros participantes ya dependen de la condición común: quien todavía no existe no depende de cosa alguna, y afirmarlo sería introducir una dependencia imaginaria para resolver una dificultad presente. Lo que la acción presente hace es otra cosa: al reorganizar una condición común, altera desde ya la estructura que constituirá la posición de quien llegue a participar de ella. La condición existe ahora; la reorganización ocurre ahora.

Por eso la dirección del deber no necesita abandonar el terreno de la dependencia actual. El alcance temporal de la respuesta no nace de una dependencia futura anticipada, sino de que la reorganización hecha ahora siga incidiendo sobre aquello que constituirá la participación de quien entonces ocupe el lugar. Mientras siga vigente, la respuesta es debida; deshecha, revocada o sustituida la reorganización, cesa con ella el alcance.¹²

8.2. El viviente no humano

Si los organismos vivos pertenecen a la clase de las participaciones, entonces el bosque, el río y el animal participan de condiciones que también pueden ser reorganizadas. ¿Se sigue que se les debe respuesta? El mismo recurso sirve. No se dirá que la respuesta se debe al animal, del mismo modo que no se dijo que quienes vendrán ya dependen. La respuesta se debe respecto de la condición reorganizada, y se debe ante aquellos que pueden recibirla. El viviente que no responde entra por la condición, y no como interlocutor, exactamente como entra el futuro.

Esto no es poco y no es mucho, e importa decir ambas cosas. No es poco: quien desvía el agua de la que vive el bosque no está solo tocando una cosa suya, y aquel bosque pertenece al objeto de la respuesta que tendrá que dar. No es mucho: nada aquí establece que se deba algo al viviente por sí mismo, con independencia de cualquier participación humana en aquella condición. Es una pregunta legítima y antigua, y la respuesta que exige no se encuentra en esta arquitectura; quien la busque tendrá que traerla de otro lugar.

8.3. Lo que no se pretendió

La ambición es fundacional, no legislativa. Se procuró establecer las condiciones bajo las cuales una respuesta se vuelve debida, quiénes son sus destinatarios y dónde comienzan sus límites. No se determinó la medida exacta de cada respuesta, ni se ofreció una regla para repartir lo que permanece por encima del piso, ni se indicó qué cierra legítimamente una disputa cuando la evaluación de uno solo ya no basta. Esas ausencias no resultan de olvido: corresponden al lugar en que un fundamento termina su trabajo. Definir el piso no es medir la sala.

Hay, por último, un caso que la arquitectura reconoce y no resuelve, y es honesto decirlo. Donde alguien reorganiza una condición común, o detenta aquello que la sostiene, este análisis dice ante quién se encuentra esa persona. Donde nadie reorganizó y nadie detenta —donde la pérdida se produce por el uso de todos, de buena fe, y ninguna mano la firma—, se reconoce la pérdida y no se sabe decir a quién se pide.

9. CONCLUSIÓN

El argumento puede resumirse en cuatro proposiciones. Primera: la dependencia de aquello que no producimos no retrocede con el aumento de los medios, y constituye, más que rodea, lo que somos. Segunda: entre las condiciones de las que vive una forma de participación, se distinguen de modo no arbitrario las constitutivas de las convenientes, siempre que la forma se describa antes de examinar la condición. Tercera: completada la descripción de un caso construido para excluir daño, promesa, cargo, regla y utilidad, subsiste un resto —la acción permanece vuelta hacia aquellos cuya condición reorganizó— que ninguna de esas exclusiones disuelve. Cuarta: ese resto no se convierte en deber por acumulación de hechos; el paso se hace a la vista, mediante una razón declarada, y es sobre ella, y solo sobre ella, sobre la que debe recaer el desacuerdo.

La victoria que se reivindica en la comparación con las rivales no es la de reducirlas al silencio, ni la de transformar una premisa asumida en una conclusión inevitable. Es la de hacer visible el costo intelectual de cada camino. Quien rechaza esta lectura no incurre en contradicción: puede rechazarla coherentemente, y puede preferir otra arquitectura. Pero tendrá que mostrar qué cara del campo admite perder, o qué principio suplementario acepta introducir para conservar lo que esta razón conserva sin él. El desacuerdo sigue siendo posible; solo ha dejado de ser gratuito.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ALEXY, Robert. *Teoria discursiva do direito*. Organización, traducción y estudio introductorio de Alexandre Travessoni Gomes Trivisonno. 3. ed. Río de Janeiro: Forense, 2019.

FREUD, Sigmund. O futuro de uma ilusão [1927]. En: *Edição standard brasileira das obras psicológicas completas de Sigmund Freud*. Dirección general de la traducción de Jayme Salomão. Río de Janeiro: Imago, 1996. v. XXI.

FULLER, Lon L. *A moralidade do direito*. Traducción de Augusto Neves Dal Pozzo y Gabriela Bresser Pereira Dal Pozzo. São Paulo: Contracorrente, 2022. Original: *The Morality of Law*. New Haven: Yale University Press, 1964; ed. rev. 1969.

- GAUTHIER, David. *Morals by Agreement*. Oxford: Clarendon Press, 1986.
- JAMES, William. *As variedades da experiência religiosa: um estudo sobre a natureza humana*. Traducción de Octávio Mendes Cajado. São Paulo: Cultrix, 2017. Original: *The Varieties of Religious Experience*. Nueva York; Londres: Longmans, Green, 1902.
- KORSGAARD, Christine M. *The Sources of Normativity*. Edición de Onora O'Neill. Cambridge: Cambridge University Press, 1996.
- MAY, Simon Căbulea. Directed Duties. *Philosophy Compass*, v. 10, n. 8, p. 523–532, 2015.
- MINOIS, Georges. *História do futuro: dos profetas à prospectiva*. Traducción de Mariana Echalar. São Paulo: Editora Unesp, 2016. Original: *Histoire de l'avenir*. París: Fayard, 1996.
- PARFIT, Derek. *Reasons and Persons*. Oxford: Clarendon Press, 1984.
- PRICHARD, H. A. Does Moral Philosophy Rest on a Mistake? *Mind*, nueva serie, v. 21, n. 81, p. 21–37, ene. 1912.
- QUINE, Willard Van Orman. *De um ponto de vista lógico: nove ensaios lógico-filosóficos*. Traducción de Antonio Ianni Segatto. São Paulo: Editora Unesp, 2011. Original: *From a Logical Point of View*. Cambridge, Mass.: Harvard University Press, 1953; 2. ed. rev. 1961.
- RADBRUCH, Gustav. Gesetzliches Unrecht und übergesetzliches Recht. *Süddeutsche Juristen-Zeitung*, año 1, n. 5, p. 105–108, ago. 1946.
- SCANLON, T. M. *What We Owe to Each Other*. Cambridge, Mass.: Belknap Press of Harvard University Press, 1998.
- SEN, Amartya. *A ideia de justiça*. Traducción de Denise Bottmann y Ricardo Doninelli Mendes. São Paulo: Companhia das Letras, 2011. Original: *The Idea of Justice*. Cambridge, Mass.: Belknap Press, 2009.

NOTAS

1 El presente artículo condensa y reformula, en régimen de exposición argumentativa, el recorrido desarrollado en *O amanhã é possível? Por uma nova filosofia da normatividade* (en prensa), al que remiten, cuando se indica, los pasajes correspondientes. Las citas de obras consultadas en traducción portuguesa o en otras lenguas, así como las de obras del propio autor, se vierten al español por el autor.

2 MAY, Simon Căbulea. Directed Duties. *Philosophy Compass*, v. 10, n. 8, 2015, p. 523–532.

3 La estructura fue formulada, para otro objeto, por FULLER, Lon L. *A moralidade do direito*. Trad. Augusto Neves Dal Pozzo y Gabriela Bresser Pereira Dal Pozzo. São Paulo: Contracorrente, 2022 [1964], §2.2: un fallo total en cualquiera de las ocho direcciones “no da como resultado simplemente un mal sistema jurídico; da como resultado algo que no se llama propiamente sistema jurídico”. Fuller admite que los sistemas jurídicos “existen a medias”; la prueba aquí propuesta es binaria. No hay contradicción: la observación de Fuller versa sobre la realización de una forma, que admite grados; esta versa sobre su identidad, que no los admite. Que una universidad investigue mal no la convierte en media universidad; que deje de investigar la convierte en otra cosa.

4 La objeción pertinente es la de QUINE, Willard Van Orman. *De um ponto de vista lógico*. Trad. Antonio Ianni Segatto. São Paulo: Unesp, 2011 [1953], ensayo VIII: lo que se declara esencial acompaña al modo de describir la cosa, y no a la cosa descrita. La respuesta es procedimental y modesta: no se niega que la descripción pueda manipularse; se le retira al manipulador el orden que necesitaría.

5 El caso se construyó para retirar, uno a uno, los fundamentos de los que suele derivarse la obligación. Lo que sobreviva a ello ya no podrá ser reclamado por el principio del daño ni por las éticas que hacen nacer la obligación de un acuerdo ventajoso para las partes, como la de GAUTHIER, David. *Morals by Agreement*. Oxford: Clarendon Press, 1986. Ninguna de ellas se impugna; solo se muestra que el caso se montó fuera del alcance de ambas.

6 FREUD, Sigmund. O futuro de uma ilusão. En: *Edição standard brasileira das obras psicológicas completas*, v. XXI. Río de Janeiro: Imago, 1996 [1927], caps. III-IV: “Cuando el individuo en crecimiento descubre que está destinado a seguir siendo un niño para siempre, que nunca podrá prescindir de protección frente a extraños poderes superiores, presta a esos poderes los rasgos que pertenecen a la figura del padre [...] su anhelo de un padre constituye un motivo idéntico a su necesidad de protección contra las consecuencias de su debilidad humana.”

7 JAMES, William. *As variedades da experiência religiosa*. Trad. Octávio Mendes Cajado. São Paulo: Cultrix, 2017 [1902], conferencia I: “No es posible deducir inmediatamente un juicio del otro [...] los hechos existenciales, por sí mismos, son insuficientes para determinar el valor.” Y: “Por sus frutos los conoceréis, no por sus raíces.” Conste que James publica esto en 1902, veinticinco años antes de la objeción que cubre, y sin tenerla en vista.

8 Respectivamente: SCANLON, T. M. *What We Owe to Each Other*. Cambridge, Mass.: Belknap Press, 1998; KORSGAARD, Christine M. *The Sources of Normativity*. Ed. Onora O’Neill. Cambridge: Cambridge University Press, 1996; PRICHARD, H. A. Does Moral Philosophy Rest on a Mistake? *Mind*, n.s., v. 21, n. 81, 1912, p. 21–37. Ninguna se trata en una versión debilitada, y es eso lo que da sentido a la comparación.

9 Una medida competente solo para el extremo y silenciosa sobre el resto tiene precedente en la fórmula de RADBRUCH, Gustav. Gesetzliches Unrecht und übergesetzliches Recht. *Süddeutsche Juristen-Zeitung*, año 1, n. 5, 1946, p. 105–108, tal como la recoge ALEXY, Robert. *Teoria discursiva do direito*. Org. y trad. Alexandre Travessoni Gomes Trivisonno. 3. ed. Río de Janeiro: Forense, 2019. El precedente es útil por dos razones opuestas: muestra que una teoría puede declararse incompetente para la justicia ordinaria y seguir siendo rigurosa en cuanto al extremo; y advierte, por el propio destino de la fórmula, contra la vaguedad de “medida intolerable”. El piso aquí propuesto no pregunta cuánta injusticia es demasiada: pregunta si la forma sigue siendo aquella, y esa pregunta, cuando la forma está descrita, tiene una respuesta que no depende de graduación.

10 SEN, Amartya. *A ideia de justiça*. Trad. Denise Bottmann y Ricardo Doninelli Mendes. São Paulo: Companhia das Letras, 2011 [2009], caps. 4 y 18, sobre la incompletitud “asertiva” por oposición a la “tentativa”: “la naturaleza parcial de la solución es parte integrante de las conclusiones promovidas por una teoría de la justicia”. Y: “La esclavitud como institución puede evaluarse sin estimar —con el mismo juicio definitivo— todas las demás elecciones institucionales que se presentan al mundo.”

11 FULLER, Lon L., op. cit., §1.2: “El mandato moral ‘no matarás’ no implica ninguna imagen de la vida perfecta. Se basa en la verdad prosaica de que, si los hombres se matan entre sí, ninguna moral de aspiración concebible puede realizarse.”

12 La dificultad tiene nombre: es el problema de la no identidad, tal como lo expone PARFIT, Derek. *Reasons and Persons*. Oxford: Clarendon Press, 1984, cap. 16. Sortearlo, en lugar de resolverlo, es una estrategia conocida: hay quien hace recaer sobre los presentes obligaciones que producen el mismo resultado que producirían obligaciones para con los futuros. El recurso aquí empleado pertenece a esa familia y se distingue por el mecanismo: no pasa por derechos de subsistencia ni por una tasa justa de ahorro, ni por la permanencia objetiva de la identidad de una condición a través del tiempo, sino por la incidencia continuada de la reorganización.